

1. Las instalaciones se han de realizar de acuerdo con el proyecto técnico presentado y firmado por el Ingeniero técnico señor don Ricardo Cabestre Peiret, visado en fecha 3 de octubre del 2001, con el número 006258, por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, con la modificación introducida a consecuencia de la alegación formulada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establece el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias aprobadas por el Orden de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

5. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá hacer las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y su finalización.

7. Junto con la comunicación de la finalización de las obras, se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que éstas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

8. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y, en el caso de incumplimiento por parte del titular de la instalación, de las condiciones que se impongan.

9. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para hacer las obras y las instalaciones aprobadas.

11. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas (avenida Diagonal, 514, segundo, 08006 Barcelona) en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lleida, 8 de abril de 2002.—Divina Esteve Quintana, Delegación Territorial de Lleida.—26.005.

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de 14 de mayo de 2002, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública para la conducción y el suministro de gas natural en el término municipal de Santa María de Corcó.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó en fecha 15 de

febrero de 2000 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural en el término municipal de Santa María de Corcó, así como el reconocimiento de utilidad pública de estas instalaciones, todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2001 presentó una adenda al proyecto como resultado de las conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Les Masies de Roda.

La citada empresa ha presentado el proyecto y la adenda correspondiente, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la conducción, la distribución y el suministro de gas natural al término municipal de Santa María de Corcó.

Términos municipales afectados: Gurb, Manlleu, Les Masies de Roda y Santa María de Corcó.

Características principales de la instalación:

Red de distribución en APA que afecta a los términos municipales Gurb, Manlleu, Les Masies de Roda y Santa María de Corcó.

Longitud: 11.353,49 metros, 10,06 metros, y 8 metros, respectivamente.

Diámetro: 6 pulgadas, 4 pulgadas y 3 pulgadas, respectivamente.

Grosor: 3,60 milímetros, 3,18 milímetros, y 3,20 milímetros, respectivamente.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

La conducción principal en APA se inicia en la red existente del eje Vic-Ripoll, dentro del término municipal de Gurb, de acuerdo con el plano 41.339-PP-001, donde estará ubicado el vértice V-O de la conducción, y finaliza en un armario regulador de APA/MPA en el vértice V-105, de acuerdo con el plano 41.339-PP-020, en el término municipal de Santa María de Corcó.

Red de distribución en MPA de Santa María de Corcó.

Longitud: 9,41 metros, 607 metros, 1.160 metros, 1.800 metros y 4.200 metros, respectivamente.

Diámetro: 4 pulgadas, 200 milímetros, 160 milímetros, 110 milímetros, 90 milímetros y 63 milímetros, respectivamente.

Grosor: 3,60 milímetros y 9,09 milímetros, respectivamente.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B para la canalización de 4 pulgadas y polietileno SDR-17,6, según la norma UNE 53.333 y 53.188, para el resto de las conducciones.

Presión máxima efectiva de servicio: 4 bar.

La red de distribución en MPA se inicia en la conducción de salida del armario regulador APA/MPA, ubicado en el término municipal de Santa María de Corcó, de acuerdo con el plano 41.339-PP-20. A partir de este punto se ramificará por el área urbana.

Armario regulador APA/MPA, a instalar en el término municipal de Santa María de Corcó.

Características:

Caudal nominal: Qn = 500 Nm³/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 16 bar.

Presión de salida regulable entre 0,4 y 0,05 bar efectivos.

Telemida y telemando: En el caso que se crea necesario, el proyecto prevé a instalación de armarios de teleinformación ubicados al lado de los armarios de regulación correspondientes.

Sistema de protección catódica: Las canalizaciones de acero de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de la estación de protección catódica, que estará ubicada al lado del armario de regulación y medida.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del corres-

pondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 1.657.862,60 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante los anuncios publicados en los «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» números 3.233 y 3.589, de 27 de septiembre de 2000 y 6 de marzo de 2002, respectivamente; en el «Boletín Oficial del Estado» números 225 y 57, de 19 de septiembre de 2000 y 7 de marzo de 2002, respectivamente, y en «El 9 Nou» (edición de Osona) de 25 de septiembre de 2000 y 8 de marzo de 2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos de los términos municipales afectados de Gurb, Manlleu, Les Masies de Roda y Santa María de Corcó, de la provincia de Barcelona, y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto a los Ayuntamientos, el de Gurb no ha remitido ningún informe, por lo que, se considera que está de acuerdo con el proyecto, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

El Ayuntamiento de Santa María de Corcó solicitó la modificación del trazado mediante un informe técnico; posteriormente, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», se acuerda hacer una variante comprendida entre los vértices V-25 y V-25/CO, conforme a los planos 41.339-PP-005, 41.339-PP-005/A, B, C, D, E, F y 41.339-PP-010, visados en fecha 3 de diciembre de 2001. Esta modificación de trazado, que afecta a nuevos propietarios no incluidos en el proyecto y que modifica las afectaciones de otras fincas o las desafecta, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3589, de 6 de marzo de 2002; en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 2002, y los diarios «La Vanguardia» de 6 de marzo de 2002 y «El 9 Nou» (edición de Osona) de 8 de marzo de 2002.

En cuanto a otros organismos a los que se ha solicitado un informe, emitieron un informe técnico con una serie de indicaciones la Dirección General de Carreteras y el Servicio de Vías Locales de la Diputación de Barcelona, indicaciones que tendrá en cuenta la beneficiaria en el momento de ejecutar las obras.

Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones de los afectados siguientes:

Martí Vilaregut Codina, titular de la finca FN-B-MR-27 del término municipal de Les Masies de Roda.

Josep Arderiu Autet, titular de la finca FN-B-MR-30 del término municipal de Les Masies de Roda.

Miquel Pujols Parramon, titular de la finca FN-B-MR-26 del término municipal de Les Masies de Roda.

Estas personas han quedado desafectadas como resultado de la variante solicitada por el Ayuntamiento de Les Masies de Roda.

También se ha recibido un escrito de alegaciones de la señora Sandra Pijoán Bona, en representación de Unió de Pagesos de Catalunya, que la empresa beneficiaria tendrá en consideración.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre Seguridad en las Instalaciones Industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989,

de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelto:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural en el término municipal de Santa María de Corcó.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en los «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» números 3.233 y 3.589, de 27 de septiembre de 2000 y 6 de marzo de 2002, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» números 225 y 57, de 19 de septiembre de 2000 y 7 de marzo de 2002, respectivamente, y en los diarios «La Vanguardia» de 25 de septiembre de 2000 y 6 de marzo de 2002 y «El 9 Nou» (edición de Osona) de 25 de septiembre de 2000 y 8 de marzo de 2002.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» una fianza por valor de 33.157,20 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

La fianza citada se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Director general de Energía y Minas, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias o mediante un contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre. En el plazo de un mes desde la constitución de la citada fianza, la empresa autorizada deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto y la adenda presentados por la empresa solicitante, los cuales han servido de base para la tramitación de los expedientes número 00006413/00 y 00066227/01, firmados por don Julián Díez Gómez, visados por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en fechas 8 de febrero de 2000 y 3 de diciembre de 2001, con el número 109577 y los planos número 41.339-PP-001 al 41.339-PP-020.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles

gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.782, de 11 de agosto de 1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se llevarán a cabo de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y de ocupación temporal siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de tres metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones, a una profundidad mínima de un metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá del libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos, estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 14 de mayo de 2002.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—25.971.

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial de Girona, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Vilabertrán (expediente 2974/2002).

De acuerdo con lo que prevén el artículo 73 y las disposiciones transitorias 2 y 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 20 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto